



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 19/2021
“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO DEL
PERSONAL, USUARIAS Y USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”

LG-35/2021

ORIGEN DE FONDOS: GOES

CONTRATISTA: INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.

NOSOTROS, MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, y b) Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva a la licenciada María Lilian

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

López Aguilar para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la delegación para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación y de cualquier fuente de financiamiento, así como también firmar prórrogas o modificaciones de Órdenes de Compra o Contratos, quien en nombre del ISDEMU, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré **El Suministrado o El Instituto** por una parte; y por la otra parte el señor **LUIS MAZARIEGO PORTILLO**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el veinticuatro de mayo de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial, de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Escritura de constitución de la Sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro NOVECIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades del folio noventa y cuatro y siguientes, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, de la cual consta su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido; y en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA consta que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, conjunta o separadamente, quienes previo acuerdo de la Junta Directiva pueden otorgar actos como el presente; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., en la cual contiene íntegramente todas las cláusulas que rige actualmente la vida jurídica de dicha sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos cincuenta y seis, con fecha de inscripción veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; **c)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, de la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Sáenz Marinero, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades del folio trescientos nueve al folio trescientos dieciséis, con fecha de inscripción veintiuno de enero de dos mil diez, de la cual consta que fue modificada la cláusula Quinta: en cuanto al capital y el Régimen de la Sociedad, a) El Capital Social es de régimen variable, fijándose este en DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO acciones comunes, nominativas y con iguales derechos, con un valor nominal de CIEN dólares de los Estados Unidos de América. b) El capital social mínimo es de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. c) El capital variable de la sociedad será susceptible tanto de aumento por la emisión de nuevas acciones provenientes de nuevas aportaciones, por la capitalización de reservas y utilidades o por la revalidación o revaluación del activo; así como de disminución por amortización de las acciones o por la desvalorización del activo, siempre que estas últimas operaciones no reduzcan el capital mínimo de la sociedad que se fija en esta cláusula; **d)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día quince de abril de dos mil trece ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del folio doscientos cuarenta y uno al

folio doscientos cuarenta y ocho, con fecha de inscripción dos de mayo de dos mil trece, de la cual consta que fue modificada la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA Y TRIGESIMA SEGUNDA: En cuanto a que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro directores que se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director Propietario y sus respectivos Suplentes, y que duran en sus funciones por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos; **e)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRES del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del folio cien al folio ciento siete, con fecha de inscripción dos de diciembre de dos mil veinte, de la cual consta que fue modificada en su totalidad las cláusulas TRIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS ADMINISTRADORES SUPLENTE; **f)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las once horas y trece minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, al número CIENTO DIEZ del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, con fecha de inscripción tres de diciembre de dos mil veinte, en la que consta que en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el día catorce de noviembre de dos mil veinte, en la que consta el Acta número CUARENTA Y CUATRO y en el punto número TRES de los Asuntos de Carácter Ordinario: Elección de Junta Directiva, resultando electo para el cargo de Director Presidente el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, para el período de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; **g)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Maria José Orellana Rivera, por el Director Presidente, señor Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, a favor del Licenciado Luis Mazariego Portillo, inscrito en el Registro de Comercio el día

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

catorce de diciembre de dos mil veinte, al número CINCUENTA Y UNO, del Libro DOS MIL VEINTICUATRO del Registro de otros Contratos Mercantiles del folio trescientos noventa y cuatro al folio cuatrocientos uno, en la cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, así mismo consta la personería con la que actuó el Director Presidente para otorgar el mencionado poder; quien en este instrumento me denominaré; **"La Proveedora"**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS** : Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número TREINTA Y CINCO / DOS MIL VEINTIUNO, denominado **"Suministro de agua purificada para consumo del personal, usuarias y usuarios del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer "**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Proveedora se compromete a suministrar garrafones de agua purificada, bajo las especificaciones técnicas, entre otros detallados en el documento base, su oferta y el presente instrumento. El Suministrado deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 7449, de fecha 15 de febrero de 2020, documento base de contratación para la LG No. 35-2021; Oferta de fecha 12 de marzo de 2021, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el servicio asciende hasta por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,602.50)**, equivalentes a la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta (4,150) garrafones de agua purificada a razón de un precio unitario de UN 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.35). Los pagos se realizarán en desembolsos

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

parciales según el consumo real de cada mes. El administrador del Contrato será el responsable de emitir la orden de pedido, conforme al consumo mensual. La Proveedoradora facturará únicamente los garrafones de agua purificada que se hayan consumido durante el mes. El Suministrado deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte del Administrador de Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento (1%), según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la firma del contrato, plazo en el cual La Proveedoradora debe brindar las entregas parciales que serán realizadas en horarios de oficina, en los lugares y en las cantidades indicadas; según lo convenido con el Administrador del Contrato. La Proveedoradora tendrá cuidado de no proporcionar cantidades adicionales a las contratadas sin la correspondiente modificativa de contrato, caso contrario los excedentes no serán pagados; las entregas se realizarán con apego a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP, el agua se entregará según el siguiente detalle:

LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD DE GARRAFONES MENSUALES	TOTAL ESTIMADO DE GARRAFONES DEL MES DE MARZO A DICIEMBRE
Oficina central de ISDEMU (9a. Avenida Norte No. 120; San Salvador)	255	2,550
Oficina del Programa de ISDEMU (29a. Avenida Norte No. 1013, Colonia Buenos Aires; San Salvador)	100	1,000
Oficina Departamental de ISDEMU San Vicente (4a. Calle Poniente No. 56, Barrio San Juan de Dios; San Vicente)	20	200

Oficina Departamental de ISDEMU San Miguel (15 calle Oriente y 8ª Avenida Sur, frente al Parque Rosales; Centro de Gobierno, San Miguel)	20	200
Oficina Departamental de ISDEMU La Unión (7ª Calle Poniente y Avenida General Cabañas, Centro de Gobierno, La Unión)	20	200
TOTAL	415	4,150

Así mismo La Provedora proporcionará en calidad de préstamo (comodato) la cantidad de 12 frigoríficos de 2 válvulas agua fría y caliente, brindará mantenimiento preventivo y sanitización (limpieza) de los frigoríficos, propiedad de INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., y los de propiedad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; el mantenimiento de los equipos se realizará cada 60 días (Bimensual), sin generar costo adicional. La vigencia del presente contrato a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, La Provedora otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los diez (10) días, posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Jorge Alberto Fuentes Alas, Encargado de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con La Provedora, la elaboración y firma de las actas de recepción,

las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o ampliado en sus plazos, monto y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Suministrado la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Proveedora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique El Suministrado y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, La Proveedora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Proveedora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re

inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII)**

SANCIONES: En caso de incumplimiento La Proveedora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Proveedora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado.

XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Proveedora, El Suministrado nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Proveedora, quien releva a El Suministrado de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Proveedora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condena en costas. **XV)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Proveedora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. XVI) **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII) **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte, número Ciento Veinte, San Salvador; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv; v.huezo@isdemu.gob.sv; teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cuatro; fax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis; y La Proveedora señala para el mismo efecto a: Douglas Alberto Valiente, en la siguiente dirección: [REDACTED], [REDACTED], correos electrónicos: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; teléfono: [REDACTED], [REDACTED]; y el móvil: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar
El Suministrado

Luis Mazariego Portillo
La Proveedora